



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CO1.PCCNT.6874887, SUSCRITO ENTRE AFROLLANITO Y FUNDACIÓN VAN HEUVEN EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL 2024.

En Barrancabermeja, Santander, a los 10 días del mes de junio de 2026, se reunieron de una parte FREDY MEJÍA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.436.675, en su calidad de Supervisor del Contrato CO1.PCCNT.6874887 de 2024, quien actúa en nombre de la ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO – AFROLLANITO, entidad identificada con NIT 901079872-4, en adelante LA ENTIDAD, y de la otra parte la FUNDACIÓN VAN HEUVEN, identificada con NIT 829002760-6, representada legalmente por JOSÉ LUIS ROJAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.627.201 de Bogotá D.C., en adelante EL CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente ACTA DE REINICIO Y ADICIÓN DE TÉRMINO, del contrato cuyo objeto es:

“APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS. EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”.

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Igualmente, determina que es deber de las autoridades, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Asimismo, el artículo 209 indica que «[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)». Por su parte, el artículo 365 determina que «[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional».

2. El artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales de común acuerdo, con el propósito de «(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación».

3. Mediante Resolución No. 002 del 08 de octubre del 2024, AFROLLANITO abrió el Proceso de Contratación número COP1.PCCNTR.6874887, con el objeto de seleccionar al contratista encargado de ejecutar el contrato de obra pública para APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2024N000200003, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DEL 2020.

4. Que mediante el numeral 7.2.7 Prórroga Consiste en la ampliación del plazo de ejecución o de entrega inicialmente pactado, para lo cual, se deben justificar las razones o motivos por los cuales se requiere la ampliación de dichos términos. En consecuencia, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Que la prórroga no obedezca a incumplimientos.
2. En la solicitud de prórroga al plazo de ejecución, el supervisor y/o interventor,



según el caso, debe indicar el término exacto de la ampliación y el concepto técnico y/o justificación para la suscripción de esta.

3. El supervisor deberá elevar la autorización del trámite al ordenador del gasto quien deberá aprobarlo
4. Solicitar el trámite ante el Grupo de Gestión Contractual con una antelación no menor cinco (5) días hábiles al vencimiento del contrato.

5. Que la fundación Van Heuven solicito a la asociación prorroga de la ejecución contractual el pasado 12 de Noviembre del 2025, 10 días antes del cumplimiento de la ejecución contractual, cumpliendo en lo establecido en el manual de contratación.

6. Que el contrato de obra No. CO1.PCCNT.6874887 fue suscrito entre AFROLLANITO y la FUNDACIÓN VAN HEUVEN el día 8 de octubre de 2024, con el objeto de ejecutar el proyecto "Apoyo económico a los pequeños productores pecuarios de la comunidad NARP para mejorar sus ingresos, el aprovechamiento y transformación de leche vacuna, sus derivados y la comercialización de sus productos en el Distrito de Barrancabermeja".

7. Que durante la ejecución del contrato, se han desarrollado las actividades programadas conforme al cronograma aprobado, logrando un avance físico y financiero significativo; sin embargo, se identificó la necesidad de realizar ajustes finales y culminar ciertas estructuras físicas, indispensables para la entrega material y adecuada operatividad del proyecto.

8. Que mediante Otrosí No. 4 se prorrogó el plazo contractual hasta el 21 de noviembre de 2025, con el fin de culminar labores técnicas y operativas indispensables para la entrega del proyecto.

9. Que el contrato fue objeto de prórrogas mediante OTROSÍ No. 4 y No. 5, ampliando el plazo de ejecución hasta el 21 de diciembre de 2025.

10. Que mediante ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3, suscrita el 05 de febrero de 2026, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor relacionadas con problemas de orden público, fijando como fecha de reinicio el 09 de marzo de 2026, la cual quedó supeditada a la superación de las causas que dieron origen a la suspensión, lo cual aconteció solo hasta ahora que se cuenta con el informe del Gaula que permite reiniciar la ejecución con tranquilidad.

11. Que a la fecha, las partes manifiestan que se encuentran dadas las condiciones mínimas para reanudar la ejecución contractual, razón por la cual se acuerda el reinicio del contrato.

12. Que al momento de la suspensión del contrato solo restaban dos (2) días de ejecución del plazo contractual vigente, término que resulta insuficiente para adelantar los trámites legales y administrativos requeridos para la entrega de los semovientes, actividad necesaria para la correcta finalización del contrato.

13. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se hace necesario adicionar el plazo de ejecución.

CLÁUSULAS

PRIMERO. – REINICIO DEL CONTRATO. Reiniciar la ejecución del Contrato CO1.PCCNT.6874887 de 2024 a partir del 10 de junio de 2026, fecha desde la cual se



Asociación de
Afrodescendientes del
Corregimiento El Llanito

Nit: 901079872-4

Resolución No. 099 del 08 de junio de 2020 del Ministerio del Interior

reanudan todas las obligaciones contractuales.

SEGUNDO. – ADICIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Adicionar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026, término dentro del cual EL CONTRATISTA deberá adelantar los trámites legales, administrativos y operativos necesarios para la entrega de los semovientes y la culminación del objeto contractual.

TERCERO. – DEMÁS CONDICIONES. Las demás cláusulas y condiciones pactadas en el contrato principal, sus otrosíes y actas de suspensión, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CUARTO. – PERFECCIONAMIENTO. La presente acta hace parte integral del Contrato CO1.PCCNT.6874887 de 2024 y rige a partir de la fecha de su suscripción.

Para constancia se firma a los 10 días de Junio del 2026.

JOSE LUIS ROJAS CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÒN VAN HEUVEN

FREDY MEJIA CHACON
REPRESENTANTE LEGAL DE AFROLLANITO